

En Logroño, a 30 de abril de 2004, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Bueyo Díez Jalón y D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**27/04**

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm<sup>a</sup> Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. J.J.M.C., representado por D<sup>a</sup> A.G.P., como consecuencia de los daños producidos en el automóvil Opel Astra matrícula XX, a consecuencia de la colisión sufrida el día 18 de mayo de 2003 en la Carretera N-111 a la altura del punto kilométrico 287,700 por la irrupción en la calzada de un ciervo.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Antecedentes del asunto**

#### **Primero**

Con fecha 22 de mayo de 2003, por la Aseguradora M. se remite por fax, escrito a la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, reclamando los daños sufridos por el vehículo matrícula XX, que se dice sufrió un accidente al chocar con un corzo el 18 del mismo mes, en término municipal de Villanueva de Cameros.

En ningún momento se especifica el importe de los daños sufridos por el vehículo.

Se adjunta al citado escrito Diligencias a Prevención realizadas por el Subsector de Tráfico de la Guardia Civil, en el que ya se hace constar que el punto kilométrico en el que se produce el accidente, se corresponde con la Reserva Regional de Caza.

## **Segundo**

En fecha 4 de junio de 2003, la Responsable de la tramitación del expediente, requiere a la Aseguradora que aporte la factura de la reparación, así como la peritación de los daños.

## **Tercero**

En fecha 24 de junio, tiene su entrada en el Registro de la Consejería, escrito en solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, firmado por el propietario del vehículo, en el que se cuantifican los daños en la cantidad de 1.243,49 €. Al citado escrito se adjunta la siguiente documentación: factura de reparación por el importe reclamado; documentación del vehículo; D.N.I. del propietario; nuevamente el atestado a prevención instruido por la Guardia Civil de Tráfico; y el justificante de haber pasado el vehículo la Inspección Técnica.

## **Cuarto**

En fechas 30 de mayo y 4 de junio, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa comunica a la persona firmante, en nombre de M., del escrito inicial remitido por vía fax por una parte que dicha solicitud adolece de una serie de defectos tales como la firma del propietario del vehículo; un domicilio para notificaciones; la cuantificación de los daños sufridos y que se reclama; requiriéndola para la subsanación de dichos defectos. Igualmente, se le comunica la recepción del citado escrito con fecha 29 de mayo, comunicándole el nombre de la Instructora del expediente, así como otras cuestiones relativas a la tramitación del mismo.

## **Quinto**

Con fecha 25 de junio de 2003, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa, solicita al Jefe de Servicio de Planificación y Fauna Interior, información relativa a los aprovechamientos cinegéticos existentes en el lugar en el que ocurrió el accidente.

## **Sexto**

En fecha 27 de junio de 2003, por el citado Servicio se informa que el punto de colisión pertenece a la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, de la que es titular la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyos aprovechamientos son de caza mayor y menor.

### **Séptimo**

En fecha 11 de julio de 2003, se acuerda la apertura del trámite de audiencia, constando un escrito de persona autorizada en el propietario del vehículo, por el que se solicita la remisión de determinados documentos del expediente.

### **Octavo**

Con fecha 18 de septiembre de 2003, se requiere nuevamente la aportación por el reclamante de la peritación de los daños del vehículo. Igualmente, se le notifica el cambio de la responsable de la tramitación del expediente. El requerimiento efectuado es cumplimentado, aportándose en fecha 30 de octubre la peritación de los daños por importe de 1.243,94 \_.

### **Noveno**

En fecha 21 de noviembre de 2003, se dicta propuesta de resolución por la que se acuerda estimar la reclamación interpuesta.

## **ANTECEDENTES DE LA CONSULTA**

### **Primero**

Por escrito de 13 de abril de 2004, registrado de entrada en este Consejo el 23 del mismo mes y año, la Excma Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

### **Segundo**

Mediante escrito de fecha 23 de abril de 2004, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### **Tercero**

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad y ámbito del dictamen del Consejo Consultivo.**

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

El art. 11,g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública, mención que se repite, exactamente igual, en el mismo apartado g) del artículo 12 del Decreto 8/2002 de 24 de enero, que aprueba nuestro Reglamento Orgánico y Funcional.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Segundo**

#### **La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza**

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo acerca de los daños causados por animales de caza, por cuanto la misma aparece correctamente sintetizada con mención expresa de alguno de nuestros Dictámenes en la propuesta de resolución. De los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, en su art. 13.1. En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento; y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

Del expediente se desprende que el punto kilométrico donde se produce el accidente se encuentra enclavado dentro de la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, cuyo titular es la Comunidad Autónoma de La Rioja. Sobre la base de ello y concurriendo, de otro lado, los demás requisitos exigidos por la ley, la doctrina y la jurisprudencia que la interpreta y aplica, para que se reconozca la responsabilidad patrimonial de la Administración, podemos concluir:

- 1) Existe un daño real, efectivo, evaluable económicamente e individualizado en una persona, que el particular no está obligado jurídicamente a soportar. La certeza y cuantía del daño esta acreditada en el expediente, habiéndose aportado, las facturas cuyo importe se reclama.
- 2) El daño no se ha producido por fuerza mayor. En las condiciones expuestas, no puede decirse que la irrupción de un corzo en la calzada, en la zona en que se produjeron los hechos, sea un supuesto extraordinario e imprevisible (o sea, de “*fuerza mayor*”), sino, desde luego, previsible, aunque –eso sí– inevitable (o sea, de “*caso fortuito*”). No hay, pues, desde este punto de vista, circunstancia alguna que exonere de responsabilidad a la Administración.
- 3) Al presentarse la reclamación, no había transcurrido el plazo de prescripción de un año.

### **Tercero**

#### **Consideraciones formales.**

Como ya hemos indicado en otros Dictámenes, los servicios administrativos responsables de la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial no debieran

dar curso a los escritos presentados por los particulares, sean personas físicas o jurídicas, que no cumplan los requisitos formales establecidos en el artículo 70 L.P.A.C.; y ello sin desconocer la inspiración antiformalista del citado precepto. Sin embargo, la comunicación de fecha 22 de mayo, remitida por fax, carece de todos los requisitos que exige el citado precepto, pues dicho escrito más bien responde a una mera correspondencia comercial que, sin embargo, da lugar a la incoación del expediente administrativo, mientras que, en fechas posteriores, tiene su entrada un escrito de reclamación que sí cumple con los requisitos legales, lo que puede ocasionar duplicidad de procedimientos o, al menos, trámites inútiles.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

Como titular del “*terreno cinegético*” que es la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de Caza de La Rioja, y al concurrir los demás requisitos exigidos por la Ley, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene el deber de indemnizar a D. J.J.M.C. los daños sufridos en el vehículo de su propiedad.

### **Segunda**

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 1.243,94 €. habiendo de hacerse cargo de la misma, íntegramente, la Administración, al no ser posible en este caso imputar también responsabilidad al propio perjudicado o a un tercero.

### **Tercera**

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.